

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de Tres Meses, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n.º 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de Seis Meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 29 de abril de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y MUJER

1028.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2004, ha aprobado el expediente relativo a la siguiente propuesta:

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Disposición Final Primera de la Ordenanza por la que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las escuelas de formación de directores y monitores de tiempo libre en el ámbito territorial de Melilla, faculta al Consejo de Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la citada Ordenanza, en cuya virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía, al considerarse excesivamente rigurosos los requisitos de acceso a los cursos de Director de Tiempo Libre, lo que podría dificultar la posibilidad de contar en un breve plazo con el número de directores que se estiman, se procede a la modificación de dichos requisitos, en ordena facilitar la realización de estos cursos por un mayor espectro de posibles interesados. Asimismo y aprovechando esta modificación normativa, a la vista de la experiencia adquirida en el desarrollo de los cursos de monitores hasta ahora realizados, se acomete tam-

bién la redefinición de los contenidos del programa de formación inicialmente aprobado.

En consecuencia, por medio de la presente se dispone la modificación de la normativa reguladora aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de mayo de 2003 (BOME 3986, de 30 de mayo), en los siguientes términos:

1º.- Se modifica el artículo 1º de la normativa, cuyo tenor pasa a ser el siguiente:

Los requisitos para matricularse serán los siguientes:

a) Monitores de Tiempo Libre:

- Tener cumplidos 18 años

- Estar en posesión del certificado acreditativo de haber finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria - ESO o equivalente.

b) Directores de Tiempo libre:

- Estar en posesión del diploma de Monitor en Tiempo Libre.

- Acreditar experiencia de al menos un año en el campo de la animación juvenil, o haber cursado estudios oficiales relacionados con dicha actividad, a juicio de la Consejería competente en materia de Juventud.

2º.- Se modifica el ANEXO II "Programa de formación y distribución mínima horaria del Curso de Director de Tiempo Libre", cuyo tenor pasa a ser el siguiente.

1.- ÁREA SOCIOCULTURAL (mínimo 25 horas).

- Sociología de la infancia y juventud

- Cultura, ocio y tiempo libre

- Animación sociocultural y desarrollo comunitario.

- Análisis de la realidad. Técnicas.

- Asociacionismo y otras formas de participación social.

2.- ÁREA EDUCATIVA (mínimo 35 horas)

- Actuaciones educativas en el tiempo libre.

- Sistema educativo actual.

- Realidad de la educación en el tiempo libre y la demanda social.